

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	30

Miércoles 26 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 6 de Junio, número 457, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien resolver se convoque para el 1.º de Noviembre del año actual un concurso de aspirantes, en los términos y forma que el reglamento de la Academia del cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada previene, para cubrir 16 plazas de alumnos que en la citada fecha habrá vacantes en aquella.

Lo que digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1861.—Zavala.—Señor Director general de los cuer-

pos de Estado Mayor de Artillería é Infantería de Marina.

TITULO 7.º DEL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA DE LA ARMADA.

Sistema de ingresos.

Artículo 42. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven: la segunda la forman los alumnos con sueldo de guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año; y la tercera los Subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 43. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del ejército ó de infantería de marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 44. El ingreso en la Academia se verificará por exámenes de oposicion ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 45. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos

de calificación, en debida forma legalizados, que se expresan á continuación:

Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del aspirante, ó en el de los padres, por cinco testigos de excepcion, con citacion del Procurador sindico, en la que se haga constar:

Primero. Estar el aspirante y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español, y cuál sea la profesion, ejercicio ó modo de vivir que este tenga ó hubiese tenido.

Segundo. Estar considerada como honrada la familia del aspirante, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes.

La partida de bautismo del aspirante, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

Certificacion que acredite la buena conducta del pretendiente.

Obligacion del padre ó tutor, por la que se comprometa á asistir á su hijo con la cantidad de 12 rs. diarios, hipotecando al efecto y en debida forma fincas, rentas ó sueldos por valor de 6000 reales.

Si el aspirante fuese Caballero cruzado de las Ordenes militares, bastará su fé de bautismo, el testimonio del título espedido por el Real Consejo de las órdenes y la escritura de hipoteca.

Si fuese hermano carnal de otro que haya sido admitido en la

Academia ó Colegio naval, sea ó no Oficial, le bastará su fé de bautismo y la mencionada escritura.

Si el padre del aspirante fuese Oficial del ejército ó Armada, ó Caballero cruzado, bastará el testimonio del título, Real patente ó despacho que lo acredite para justificar las pruebas de esta línea.

Los Oficiales del ejército ó de infantería de marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigirá mas documentos que la fé de bautismo.

Art. 46. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años, ni mas de 21 en 1.º de Enero del año en que deba ingresar en la Academia.

Art. 47. Las instancias á que se refiere el art. 45 se dirigirán al Director del cuerpo en el Ministerio de Marina, con anticipacion al 15 de Setiembre, á fin de que sean resueltas antes del 1.º de Noviembre, en cuyo día deberá abrirse precisamente el concurso de cada año.

Art. 48. Práviamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse, segun las necesidades del servicio, y la extension de las materias que se exijan, expresándose las obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papeletas del examen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma extension.

Art. 49. Los que hayan ob-

tenido permiso para presentarse al concurso lo verificarán el día que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, según las órdenes que tenga, la hora y sitio en donde deben concurrir al día siguiente para ser reconocidos por el facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y armada aprobado por S. M.

Art. 50. Después del reconocimiento, se procederá al sorteo que determina el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 51. El examen de ingreso, que dará principio á continuación, se dividirá en tres ejercicios, que comprendan respectivamente las materias siguientes:

- Primer ejercicio.*
- Doctrina cristiana.
- Gramática castellana.
- Elementos de geografía é historia.
- Dibujo natural ú otro cualquiera.
- Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

- Aritmética.
- Algebra.

Tercer ejercicio.

- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.

Al primer ejercicio del examen asistirá como Vocal de la Junta el Capellan de la Academia, y tanto en este, como en el segundo y tercero, se examinará á los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 52. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el examen.

Art. 53. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará mas estension que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctri-

na cristiana se forma de todas las preguntas del Catecismo del P. Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes mas nota que la de aprobado ó desaprobado, según la opinion de la mayoría.

Art. 54. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 55. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al cónon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo antes la Junta acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examinado y procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ambos inclusive:

Cada cual en tregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulta de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes, si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 56. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrán hacerse por los profesores las preguntas que se conceptúen necesarias; en la inteligencia que antes de la votacion de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 58. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinado de uno ó mas años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia distribuyendo las materias de cada año en dos ó mas ejercicios para efectuar el examen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 61. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en dos cursos no se les admitirá en ningun otro examen.

Art. 62. Los documentos de calificacion correspondientes á los individuos de que trata el artículo anterior podrán facilitárseles á los interesados si lo solicitan, mediante un recibo del padre ó tu-

tor, que se archivará en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 64. Tan luego como por la Superioridad se remitan las propuestas aprobadas, se pondrá en conocimiento de los padres ó tutores de los aspirantes para los efectos de la obligacion á que se contrae el art. 45, debiendo tener entendido que es tambien de su cuidado el atender á todos los demas gastos que les ocasiona la carrera, y que con tal objeto dicha hipoteca no podrá retirarse hasta que los alumnos asciendan á Subtenientes.

Art. 65. El uniforme que usarán los alumnos y Subtenientes será el de diario de los demas Oficiales del cuerpo, con la diferencia de llevar el sombrero ribeteado con un galon de oro de flor de lis de la mitad del designado para estos, y en la gorra y bocamangas de la levita que se vista, sin caponas ó charreteras, y en el sobretodo un cordoncillo de oro de una línea de diámetro los alumnos de primer año: dos, distantes dos líneas entre sí, los de segundo y tercero, y tres con igual intervalo los Subtenientes; usando los de primero, segundo y tercer año de caponas en los actos de formacion en que deban llevar charreteras los Subtenientes del cuarto y demas Oficiales del cuerpo. Los alumnos que sean Oficiales del ejército ó de infantería de Marina conservarán el uso de las charreteras, si bien las divisas de la gorra y bocamangas de la levita deberán ser en un todo iguales á las de los demas alumnos de la clase á que pertenezcan.

Madrid 5 de Junio de 1861.
=Prats.

Programa de las materias que ha de comprender el examen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere el artículo 51 del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

Aritmética. Su objeto, numeracion hablada y escrita; adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fracciones ordinarias.

Principios generales de las mismas.

Adición, sustracción, multi-

plicacion y division de las fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.

Adición, sustracción, multiplicación y division de las mismas.

Valuacion de su producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicacion.

Division ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparacion.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicación y division de los mismos.

Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporción por cociente.

Progresiones.

Progresion por diferencia.

Progresion por cociente.

Logaritmos.

Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relación ó en razón inversa.

Método llamado de reduccion á la unidad.

Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples, y resolución de los problemas que como aplicacion se propongan.

Algebra.

Nociones preliminares.

Objeto de las operaciones del álgebra.

Adición, sustracción, multiplicación y division de las cantidades algebraicas.

Fracciones algebraicas.

De los exponentes negativos.

Mayor divisor comun algebraico.

Reduccion de una fracción á su mas simple expresion.

Menor múltiplo comun de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolución de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.

Métodos diferentes de eliminacion.

Demostración de la regla de Cramer para resolver ecuaciones de m incógnitas.

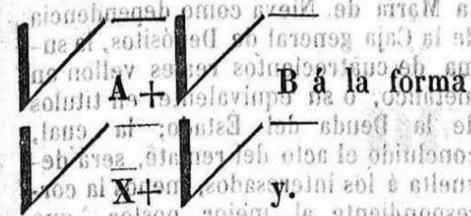
Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó mas incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó mas incógnitas.

Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolución de las ecuaciones bicuadradas.

Reducción de la expresión



Teoría de máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado a la forma

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes. Potencias y raíces de las cantidades algebraicas, monomias y polinomias.

Teoremas correspondientes.

Calculo de los radicales. Calculo de los exponentes fraccionarios.

Teoría de las combinaciones.

Binomio de Newton.

Formúla.

Término general.

Extracción de la raíz m de un número.

Expresion del término general de la m, potencia de un polinomio.

Raíz cuadrada, cubica y de un grado cualquiera de los polinomios.

Desarrollo de

Progresiones por diferencia y por cociente.

Serías.

Condiciones de convergencia.

Desarrollo en serie de una función algebraica.

Fraciones continuas.

Reducidas y sus propiedades.

Uso de dichas fracciones.

Fraciones continuas periódicas.

Logaritmos, sus usos y propiedades.

Formación de tablas.

Resolución de la ecuacion

$$a^x = b.$$

$$a^x = b.$$

Pasar de un sistema á otro de

logaritmos.

De las ecuaciones exponen-

ciales.

Teoría del interés compuesto.

Principios generales de las fun-

ciones derivadas.

Definición de esta derivada de

una función entera y racional.

Fórmula de Taylor derivada de

un producto, de una potencia y

de un cociente.

Extension del teorema de Tay-

lor al caso de dos variables.

Teoría general de las ecua-

ciones.

Diferencia entre la resolución

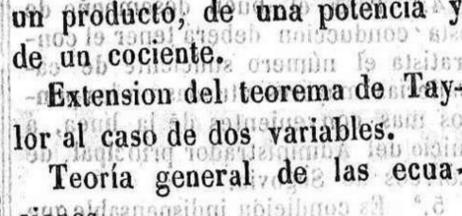
algebraica y numerica.

Teoría de las desigualdades con una ó mas incógnitas.

Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolución de las ecuaciones bicuadradas.

Reducción de la expresión



Teoría de máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado a la forma

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes. Potencias y raíces de las cantidades algebraicas, monomias y polinomias.

Teoremas correspondientes.

Calculo de los radicales. Calculo de los exponentes fraccionarios.

Teoría de las combinaciones.

Binomio de Newton.

Formúla.

Término general.

Extracción de la raíz m de un número.

Expresion del término general de la m, potencia de un polinomio.

Raíz cuadrada, cubica y de un grado cualquiera de los polinomios.

Desarrollo de

Progresiones por diferencia y por cociente.

Serías.

Condiciones de convergencia.

Desarrollo en serie de una función algebraica.

Fraciones continuas.

Reducidas y sus propiedades.

Uso de dichas fracciones.

Fraciones continuas periódicas.

Logaritmos, sus usos y propiedades.

Formación de tablas.

Resolución de la ecuacion

$$a^x = b.$$

$$a^x = b.$$

Pasar de un sistema á otro de

logaritmos.

De las ecuaciones exponen-

ciales.

Teoría del interés compuesto.

Principios generales de las fun-

ciones derivadas.

Definición de esta derivada de

una función entera y racional.

Fórmula de Taylor derivada de

un producto, de una potencia y

de un cociente.

Extension del teorema de Tay-

lor al caso de dos variables.

Teoría general de las ecua-

ciones.

Diferencia entre la resolución

algebraica y numerica.

Método de raíces comensura-

bles. Divisiones comensurables del segundo grado.

Teorema de Roble. Teorema de Sturm.

Calculo de las raíces comensurables.

Método de Sturm.

Método de Lagrange.

Método de aproximacion de Newton.

Método de aproximaciones sucesivas.

Calculo de las raíces imagina-

rias.

Teoría de las ecuaciones bino-

mias.

Resolucion de las ecuaciones y

$$m-1=0 \text{ é } y^m+1=0.$$

Calculos de los radicales alge-

braicos.

Geometría.

Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo,

superficie, línea y punto; objeto

de la geometria; línea recta, poli-

gonal y curva.

Definición de la circunferencia

del círculo.

Línea recta, su medida; comun

medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas.

Angulos.

Teoría de paralelas.

Propiedades generales de la cir-

cunferencia.

Cuerdas, secantes y tangentes.

Teoría de las circunferencias,

tangentes y secantes.

Condiciones de contacto é inter-

sección.

Medida de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus

arcos.

Division en grados de la circun-

ferencia.

Poligonos.

Triángulos.

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y

lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadriláteros.

Propiedades del paralelogramo.

Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cua-

drilátero sea inscriptible ó circuns-

criptible.

Poligonos en general.

Suma de sus ángulos interiores

y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos

poligonos y datos que los deter-

minan.

Líneas proporcionales. Propiedades de que gozan dos

rectas cortadas por dos paralelas. Dos triángulos equiángulos tie-

nen sus lados homólogos propor-

cionales.

Propiedades de las secantes y

cuerdas que se cortan en el círculo.

La tangente es media propor-

cional entre la secante y su parte

exterior.

Propiedades del triángulo rec-

tángulo.

Relacion entre los lados de un

triángulo oblicuo.

Poligonos semejantes.

Triángulos semejantes.

Diferentes casos de compara-

cion.

Dos poligonos semejantes tienen

sus ángulos iguales uno á uno y

sus lados homólogos proporcio-

nales.

Condiciones de comparación

Los perimetros y demás líneas

homólogas son proporcionales con

los lados etc.

Propiedades de que gozan los

poligonos regulares.

Dado un poligono regular ins-

crito en un círculo, circunscribir

á este círculo otro semejante, ó

inscribir uno de duplo número de

lados, y calcular los lados de los

nuevos poligonos en función del

primitivo.

Siendo dados los perimetros de

dos poligonos regulares semejan-

tes inscrito y circunscrito á un

círculo, calcular los perimetros de

los de duplo número de lados.

Valuacion de los lados del tra-

drado.

Del exágono, del triángulo, del

decágono y del pentadecágono.

Solucion aproximada de la re-

lacion de la circunferencia al diá-

metro.

Áreas de las superficiales planas.

Comparacion de áreas.

Resolucion de los problemas

que como aplicacion se propon-

gan.

Generacion del plano.

Perpendiculares, oblicuas y pa-

ralelas á un plano.

Proyecciones de un punto y de

una recta sobre otra ó un plano.

Plano proyectante.

Angulos cuyos lados son para-

lelos.

Paralelas en el espacio.

Planos paralelos.

Distancia mas corta entre dos

rectas.

Inclinacion de dos rectas ins-

tuadas en el mismo plano.

Inclinacion de dos rectas sobre un polígono.
 Angulos diedros.
 De un ángulo rectilíneo correspondiente.
 Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.
 Medida del ángulo diedro.
 Angulos poliedros,
 Triedros suplementarios.
 Limite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demas propiedades de que gozan.
 Condiciones de igualdad de dos triedros.
 Triedros y ángulos poliedros simétricos.
 Construccion de un triedro con tres ángulos planos dados.
 Superficies curvas, como, cilindro y esfera.
 Teoremas correspondientes.
 Poliedros.
 Sus diferentes especies.
 Igualdad de dos tetraedros.
 Pirámide.
 Paralelepípedo; sus propiedades.
 Cubo.
 Prisma.
 Poliedros semejantes.
 Comparacion de los mismos.
 Poliedros simétricos.
 Poliedros regulares.
 Areas y volúmenes de los cuerpos.
 Del cilindro.
 Del cono.
 De la esfera.
 Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.
 Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.
 Trigonometría.
 Su objeto.
 Líneas trigonométricas.
 Convenios sobre los signos.
 Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios.
 Variacion de las líneas creciendo los arcos desde cero al infinito.
 Fórmulas de todos los arcos correspondientes á un seno ó coseno dado.
 Relacion entre las líneas trigonométricas de dos arcos suplementarios.
 Reduccion de un seno ó coseno de cualquier arco á un seno ó coseno de un arco menor que el cuadrante.
 Relaciones que ligan las seis líneas trigonométricas de un mismo arco.
 Restablecer el radio en las fó-

mulas halladas, suponiéndole ingual á la unidad lineal.
 Seno y coseno de un ángulo en funcion de tangente.
 Fórmulas para hallar el seno y coseno de la suma ó la diferencia de dos arcos en funcion del seno y coseno de estos arcos.
 Generalidad de estas fórmulas.
 Fórmulas para trasformar en un producto de dos factores la suma ó la diferencia de dos senos ó de dos cosenos.
 Diferencia de los cuadrados de dos senos ó de dos cosenos.
 Relacion entre la suma y la diferencia de los senos de dos arcos.
 Fórmulas relativas á la multiplicacion ó division de dos arcos.
 Construccion y uso de las tablas trigonométricas.
 Qué se entiende por seno de un ángulo.
 Determinacion de las fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
 Resolucion de los triángulos rectángulos.
 Resolucion de los triángulos oblicuos.
 Cálculo del área de un triángulo en funcion de los datos que lo determinan.
 Aplicacion de la trigonometría á diversas operaciones sobre el terreno.
 Para el exámen de estas materias se adoptará como texto el *Cirodde*, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extension que marca el programa.
 Madrid 5 de Junio de 1861.
 =José M. Prats.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
 Direccion general de Correos.
 Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Santa Maria de Nieva y San Garcia.
 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Santa Maria de Nieva á San Garcia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
 2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuer-

de la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.
 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.
 5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
 6.ª Será responsable el contratista de la observancia en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.
 8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
 9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Segovia.
 10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
 11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.
 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á demnizacion.
 13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Segovia y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Santa Maria de Nieva asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 8 de

Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatro mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administracion de Rentas de Santa Maria de Nieva como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.
 18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Santa Maria de Nieva á San Garcia y viceversa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
 Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
 19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.
 22. Contratado el servicio no podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.
 Madrid 18 de Junio de 1861.—El Subsecretario, Cánovas.